

Jueves, 31 de marzo de 2022

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora funcionamiento Centro de Día.**

Aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha de 31 de enero de 2022 la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del Funcionamiento del Centro de Día.

No habiéndose producido reclamaciones al anuncio publicado en el BOP n.º 23, de 3 de febrero de 2022 (ref: BOP-2022-411), sobre exposición pública de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Funcionamiento del Centro de Día, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento y se considera definitivamente aprobada conforme previene el artículo 49, en relación con el 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el texto resultante íntegramente a continuación:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DIA MUNICIPAL.

##### Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento de ALDEANUEVA DE LA VERA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 58 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece por medio de la presente Ordenanza fiscal la tasa POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE DIA MUNICIPAL.

##### Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, conforme al artículo 23 de la LHL, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el



Jueves, 31 de marzo de 2022

artículo 33 de la Ley General Tributaria:

2.1. En concepto de contribuyentes:

a) Los/as que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 de la LHL.

b) Los/as que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de la LHL.

2.2. En concepto de sustitutos/as del/a contribuyente: los/as que resulten incluidos/as en la definición que de tales realiza el artículo 23.2 de la LHL, para cada uno de los servicios o aprovechamientos regulados.

Artículo 3. Responsables.

Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT, y subsidiariamente las personas, Sociedades, Entidades, etc. en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la LGT.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de las tasas que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de Tratados Internacionales.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa (porcentaje o tanto alzado), la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

El devengo de las tasas de cuota anual tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o use del servicio o actividad, en que la cuota se



Jueves, 31 de marzo de 2022

prorrateara por trimestres.

La fecha de referencia será la solicitud del/a interesado/a o cuando se notifique la autorización. Si el aprovechamiento se hiciera sin autorización, la liquidación se realizara en el momento que se tenga conocimiento del mismo.

#### Artículo 7. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas alguna de las funciones.

#### Artículo 8. Pago de las tasas.

La recaudación de las tasas se realizara conforme a la Normativa vigente, y en concreto en el Reglamento General de Recaudación:

8.1. En las tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva: mediante padrón, lista cobratoria o matricula en la que figuraran todos/as los/as contribuyentes sujetos a la tasa. Se realizara el pago por recibos tributarios en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine en cada caso, mediante Edictos por el plazo de quince días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los/as interesados/as.

8.2. En las tasas con liquidación y pago individualizado: con carácter general, mediante notificación individualizada y plazos de ingreso señalados en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación. Los/as interesados/as podrán presentar con su solicitud una autoliquidación de la tasa.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Se aplicara lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988.

#### Artículo 10. Hecho imponible.

Lo constituye la actividad administrativa de prestación del servicio de Comida, merienda y cena en el Centro de Día de titularidad municipal.

#### Artículo 11. Cuota tributaria.

La cantidad a pagar por esta tasa - comida, merienda y cena - se obtendrá por aplicación de la



Jueves, 31 de marzo de 2022

siguiente tarifa:

- Usuarios/as incluidos/as en la Subvención de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura (según el año en vigor): 3'80 euros/usuario/a/día por los tres conceptos juntos: comida, merienda y cena.

Disposición adicional.

Anualmente, aplicando el IPC y teniendo en cuenta la subvención concedida por la Junta de Extremadura, se aumentara la tarifa en el porcentaje que decida la Junta de Gobierno Local, salvo Acuerdo expreso contrario del Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de la Vera, 29 de marzo de 2022

Francisco Javier García Béjar  
ALCALDE - PRESIDENTE

